

Cuestiones contables en materia de ingresos y el tratamiento de las matrículas

22 de abril 2013



Derechos a cobrar / Ingresos

- **Los derechos a cobrar** se conceptúan de forma genérica como los créditos actuales de la entidad frente a terceros, surgidos como consecuencia de acontecimientos pasados, en virtud de los cuales el deudor queda obligado a satisfacer a la entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se deriven de su soporte documental (IGAE Doc 2 PCP)
- **Los ingresos** se definen como aquellos flujos que configuran el componente positivo del resultado, producidos a lo largo del ejercicio económico por las operaciones conocidas de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria, como consecuencia del incremento de los activos o de la disminución de las obligaciones que implican un incremento del patrimonio neto (IGAE Doc 2 PCP).

Derechos a cobrar / Ingresos

- Estos conceptos están relacionados pero pertenecen a ámbitos distintos: el derecho a cobrar puede ser presupuestario o no presupuestario, el ingreso será siempre económico.
- Cuando como consecuencia de la periodificación contable surjan derechos a cobrar no vencidos, se tratarán como derechos no presupuestarios.
- Nos centraremos, en esta ponencia, en los criterios de reconocimiento de los derechos a cobrar, con especial referencia a los relacionados con las matrículas del alumnado.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- Los derechos a cobrar que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes **actos de liquidación que los cuantifiquen**, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.
 - ✓ Entendemos, que el acto de liquidación que cuantifica el derecho a cobrar las tasas académicas se corresponde con la emisión del recibo para el cobro al alumno, que estará en función de las fechas de emisión de dichos recibos y el fraccionamiento de pago que cada Universidad tenga establecidas.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- Si la Universidad contabiliza los derechos en el ejercicio en el que se produce la matriculación, independientemente del fraccionamiento de su importe en el ejercicio siguiente. En este caso, se procederá de la siguiente forma:
 - *La parte de los derechos que como consecuencia del fraccionamiento tenga su vencimiento dentro del propio ejercicio en que se concede el fraccionamiento no requiere que se practique anotación contable alguna y el derecho se considerará como ingreso presupuestario del ejercicio en que fue reconocido.*
 - *Por la parte que como consecuencia del fraccionamiento se traslada su vencimiento al ejercicio siguiente, ejercicio distinto a la concesión del fraccionamiento, se procederá a la anulación presupuestaria del derecho, que se aplicará al presupuesto de ingresos vigente en el ejercicio de su vencimiento. En el balance continuará vivo el derecho a cobrar como derecho no presupuestario.*

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- Si la Universidad reconoce los derechos en virtud de los cobros efectivos, procediéndose con posterioridad a la terminación del ejercicio, una vez finalizado el segundo plazo del fraccionamiento de las matrículas, a regularizar la contabilidad del año anterior.
 - ✓ En esta regularización no se contabilizan los aplazamientos del cobro de acuerdo con lo previsto por la normativa contable por lo que se imputa la totalidad de los ingresos por matrículas del curso al presupuesto de ingresos del ejercicio de inicio del curso, quedando como derechos reconocidos pendientes de cobro el importe correspondiente a los aplazamientos.
 - ✓ Especial atención al corte de operaciones al cierre del ejercicio, si la Universidad emite una remesa de recibos que se abonan en banco en los primeros días del ejercicio siguiente.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- Si la Universidad imputa como ingreso presupuestario el importe de las becas solicitadas por los alumnos en el ejercicio de la matriculación, con independencia de que la transferencia de estos importes por el Ministerio se produce en el ejercicio siguiente.
 - En la contabilidad presupuestaria se reconocerán los derechos en función de su cobro o cuando se conozca que la entidad concedente ha formalizado la fase O a favor de la Universidad. Para reconocer contablemente un ingreso ha de cumplirse el requisito de que éste tenga un **valor que pueda ser medido con fiabilidad**. Cuando esta fiabilidad no se tenga, puede ser adecuado posponer su reconocimiento a medida que se perciban las cantidades en efectivo.
 - En la contabilidad patrimonial se reconocerán los ingresos devengados en el ejercicio económico, en función de las becas solicitadas al cierre del mismo y mostrando un activo a cobrar del Ministerio, aplicando el mismo criterio de periodificación de las tasas académicas. Con posterioridad, la Universidad repercutirá a los alumnos el importe de las becas denegadas por el Ministerio, habiendo evaluado la cobrabilidad de las mismas.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- Si la Universidad obtiene la información sobre los ingresos por tasas académicas de varias aplicaciones informáticas, efectúa una conciliación con las cifras de contabilidad al cierre del ejercicio. En el transcurso de los meses posteriores, estos datos varían y no coinciden con los utilizados en el cierre del ejercicio (anulaciones de matrículas, denegación de becas...).
- ✓ Entendemos que la Universidad debería reflejar en sus Cuentas Anuales los posibles efectos de estas variaciones, si son significativas, hasta la fecha de formulación de las mismas.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- Si la Universidad incumple el principio de no compensación de ingresos y gastos, porque reconoce las tasas académicas netas de becas y ayudas al alumno concedidas con cargo al presupuesto de la Universidad.
 - ✓ Entendemos, que la Universidad debería reconocer al cierre del ejercicio los ingresos presupuestarios por tasas académicas por el importe bruto de las mismas. Las becas y ayudas al alumno deberán reconocerse como gastos presupuestarios, con el fin de reflejar el esfuerzo económico que se realiza y efectuar su seguimiento contable.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- En resumen:
 - ✓ El reconocimiento presupuestario de las tasas académicas se efectuará en el momento del acto de liquidación que cuantifica el derecho a cobrar, que se corresponde con la emisión del recibo al alumno, y que estará en función de las fechas de emisión y el fraccionamiento de pago que cada Universidad tenga establecidas.
 - ✓ Las tasas, que como consecuencia del fraccionamiento, se traslada su vencimiento al ejercicio siguiente, se aplicarán al presupuesto de ingresos vigente en el ejercicio de su vencimiento. En el balance continuará vivo el derecho a cobrar como derecho no presupuestario.
 - ✓ Los derechos a cobrar por becas financiadas por el Ministerio se reconocerán en el presupuesto en función de su cobro o cuando se conozca que la entidad concedente ha formalizado la fase O a favor de la Universidad. En la contabilidad patrimonial se reconocerán los ingresos devengados en el ejercicio económico, en función de las becas solicitadas al cierre del mismo, aplicando el mismo criterio de periodificación de tasas, y mostrando un activo a cobrar del Ministerio.

Reconocimiento de los derechos a cobrar

- En resumen:
 - ✓ La Universidad debería reflejar en sus Cuentas Anuales los posibles efectos de variaciones en los ingresos por tasas académicas por anulaciones de matrículas, denegaciones de becas... producidas con posterioridad al cierre del ejercicio, si son significativas, y hasta la fecha de formulación de las mismas.
 - ✓ La Universidad debería reconocer al cierre del ejercicio los ingresos presupuestarios por tasas académicas por el importe bruto de las mismas. Las becas y ayudas al alumno deberán reconocerse como gastos presupuestarios, con el fin de reflejar el esfuerzo económico que se realiza y efectuar su seguimiento contable.

Conclusiones

- El nuevo marco de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera requiere examinar con espíritu crítico la práctica del reconocimiento de derechos a cobrar presupuestarios, a la luz de los principios que sirven de base a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- En conexión con el principio general del Derecho presupuestario de que la totalidad de los ingresos financian la totalidad de los gastos, es relevante que los ingresos se reconozcan y apliquen al presupuesto de forma equilibrada a lo largo de todo el curso académico.

Conclusiones

¿Cómo compatibilizar la práctica propuesta con los criterios de reconocimiento de derechos presupuestarios? Al respecto pueden proponerse varias soluciones:

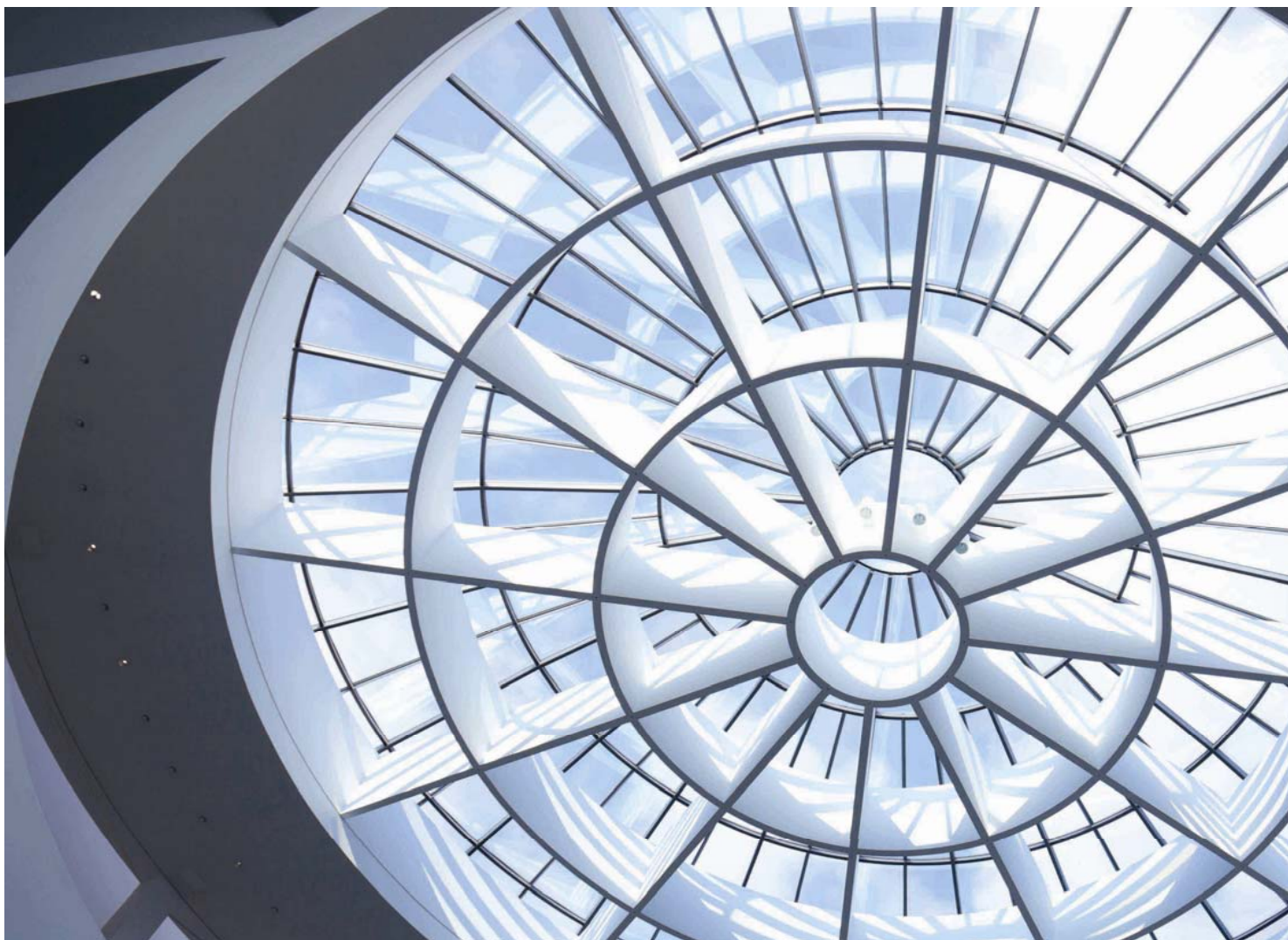
- Fijar varios momentos temporales durante el curso académico para dictar el acto de liquidación al que va unido el reconocimiento presupuestario del derecho (por ejemplo, al inicio de cada cuatrimestre, si las asignaturas cursadas por los alumnos tienen tal duración).
- Fraccionar el pago de la matrícula en varios plazos a lo largo del curso académico, aplicando en el cambio de ejercicio contable los ajustes indicados por los órganos de control.
- Dictar un único acto de liquidación al inicio del curso y hacer uso de la contabilidad extrapresupuestaria para modular la imputación al presupuesto de ingresos de los derechos a cobrar presupuestarios por matrículas. Supone esta opción hacer un uso más amplio del concepto de contabilidad no presupuestaria, que se configuraría como instrumento para coadyuvar al cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Conclusiones

- Partiendo de los criterios teóricos establecidos por la IGAE y teniendo en cuenta las indicaciones dadas por distintos órganos de control en informes de fiscalización de Universidades Públicas, se hace imprescindible reexaminar el reconocimiento de derechos presupuestarios por matrículas a la luz de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- De dicho examen podemos concluir que debe realizarse una imputación presupuestaria de dichos derechos más equilibrada, para lo cual se proponen varias soluciones: dictar varios actos, fraccionar el pago o hacer un uso más amplio del concepto no presupuestaria.



¿Preguntas?



www.mazars.es

NUESTRAS OFICINAS

ALICANTE
c/ Pintor Cabrera, 22
03003 Alicante
Tel: 965 926 25

BARCELONA
c/ Diputació, 260
08007 Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO
c/ Rodríguez Arias, 23
48011 Bilbao
Tel: 944 702 571

MADRID
c/ Alcalá, 63
28014 Madrid
Tel: 915 624 030

MÁLAGA
c/ Pirandello, 6
29010 Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA
c/ Colón, 1
46004 Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO
Plaza de Compostela, 17
36201 Vigo
Tel: 986 441 920